

El Sr. Subdelegado general de Penas de Cámara y Gastos de Justicia del Reyno me dice en circular de 10 de este mes lo que sigue:

PENAS
DE CAMARA.

Habiendo entendido algunos Ayuntamientos que los encabezamientos de Penas de Cámara y Gastos de Justicia quedaban derogados á virtud de la Real orden de 15 de Agosto último, circulada por el Consejo en 26, é inserta en la Gaceta de 2 de Setiembre; he determinado que V. S. se sirva prevenir á los de esa Provincia, que aunque la citada Real orden es extensiva á los pueblos encabezados como á los administrados, subsisten en su fuerza y vigor los referidos encabezamientos; y que las cuentas que en ella se mandan remitir á la Contaduría de Rentas para su examen, son las de los pueblos y ramos administrados, pues las de los encabezados deben presentarse á los Ayuntamientos con las formalidades prescritas en el artículo 8.º de la Instrucción de 22 de Diciembre de 1789, y aplicarse el sobrante, si lo hubiere, después de satisfecho el encabezamiento, al caudal de Propios, ó invertirse por las Justicias en asuntos de utilidad pública; y del recibo de esta circular me dará V. S. aviso.

Y lo comunico á VV. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 21 de Mayo de 1831.

Gabriel Gonzalez
Maldonado

Sres. Justicia y Ayuntamiento Real de Jumilla.

á la villa de Montealegre para abaquar veintitar dilig. del R. Lerr.º exponaba se tributaba el Exponente quedar encargado de la R. Jurisdicción de esta villa hasta su regreso. Que en virtud de dicho oficio se encargó de la expresada R. Jurisdicción formando el oportuno Exped.º para aclarar si el citado Alc.º mayor ha parado efectivamente á la villa de Montealegre al objeto expuesto, ó si se ha ausentado de esta villa para

*10 año de
es D. Juan
estuvo Fernan
tambien Rexi
ue componer
por dicho
que el Alc.º
ausento de
da del die
ció para el
misma Ma
D. Lebarti
sta del mis
que para*

